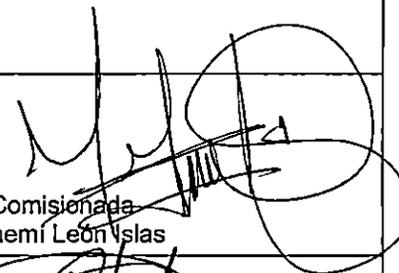
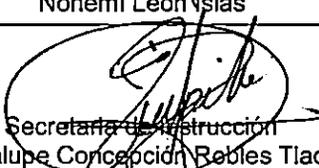


Versión Pública de Resolución RR-0969/2024, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de enero de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0969/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemi León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Puebla.
Solicitud Folio: 210437024001077
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0969/2024.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0969/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 210437024001077.

II. El diez de octubre de dos mil veinticuatro, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión.

III. El once de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente RR-0969/2024, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. El diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Puebla.
Solicitud Folio: 210437024001077
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0969/2024.

De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

V. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos. Asimismo, expresó que con posterioridad a la fecha de término para proporcionar respuesta a la solicitud de información se entregó a la entonces persona solicitante la información requerida, por lo que, se dio vista a la persona reclamante para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó este último; algo en contrario, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

VI. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se indicó que se tuvo por perdido el derecho de la persona agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó este último. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, así mismo se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en su informe justificado manifestó:

"Por lo anteriormente expuesto y fundado, es procedente sobreseer el presente Recurso de Revisión, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos del artículo 181 fracción II del mencionado ordenamiento legal."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Puebla.
Solicitud Folio: 210437024001077
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0969/2024.

...

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, 175 fracciones II y III, 180, 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás relativos, a Usted Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, respetuosamente le solicito:

...

CUARTO. De conformidad con lo señalado en los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sobreseer el presente recurso de revisión, por los motivos expresados en el presente informe." (Sic)

Por tal motivo, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente, por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual solicitó lo siguiente:

"se me brinde la lista completa del personal a cargo del servidor publico José Ángel Malaca Carbente, sus puestos de trabajo se brinde bitácora de actividades a detalle durante el horario laboral del servidor publico José Ángel Malaca Carbente, la bitácora deberá llevar firma de su jefe como aprobada para poder ser presentada ante contraloría en un queja contra el servidor publico José Ángel Malaca Carbente"
(Sic)

Sin embargo, el sujeto obligado no respondió la solicitud de acceso a la información, teniendo hasta el día diez de octubre de dos mil veinticuatro.

Derivado de lo anterior la persona recurrente, promovió el presente medio de impugnación manifestando lo siguiente:

"El termino ya concluyo y no generaron respuesta a mi solicitud, aparece como concluida en el plataforma, pero no están adjuntando ninguna respuesta, violando mi derecho de petición."
(Sic)

El sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla.
Solicitud Folio: 210437024001077
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0969/2024.

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN"

El día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se intentó dar respuesta a la solicitud de deceso a la información con número de folio 210437024001077, sin embargo, por un error derivado de los cambios que fueron llevados a cabo en la Plataforma Nacional de Transparencia durante el mes de septiembre, el procedimiento fue efectivamente concluido, sin embargo, la PNT no registró ni adjuntó la respuesta que este Sujeto Obligado envió en tiempo y forma. (Anexo 3)

No obstante lo anterior, con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la PNT y mediante el correo electrónico señalado por el hoy recurrente para recibir notificaciones en el acuse de registro de su solicitud, se dio respuesta cabal a la misma, en los términos siguientes: (Anexos 4, 5 y 6)

(TRANSCRIBE RESPUESTA)

En tal virtud, es inconcuso que al haberse dado respuesta a la solicitud de información folio 210437024001077, ha quedado sin materia el Recurso de Revisión en que se actúa al haberse modificado el acto que se reclama.

...

Mediante estas constancias se acredita que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ha dado respuesta a la solicitud con número de folio 210437024001077, modificando el acto que se reclama, por lo que el Recurso de Revisión en que se actúa ha quedado sin materia, por lo que es procedente su sobreseimiento." (Sic)

De lo anteriormente expuesto, se aprecia que el sujeto obligado en su informe justificado acreditó que con fechas primero y cuatro, ambos de noviembre de dos mil veinticuatro, envió a la persona recurrente la respuesta a su solicitud de información, a través de correo electrónico y del Sistema de Solicitudes de Información SISA I 2.0, tal como se desprende de las siguientes capturas de pantalla:

1/11/24, 2:04 p.m.

Gmail - Respuesta Recurso folio 210437024001077



Unidad de Seguimiento Acceso a la Información <egtmausa2427@gmail.com>

Respuesta Recurso folio 210437024001077

Unidad de Seguimiento Acceso a la Información <egtmausa2427@gmail.com>

1 de noviembre de 2024, 2:03 p.m.

Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción V, 3, 12 fracción VI, 16, fracciones I y IV y XXII, 142, 144, 145, 146, 150, 152, 158, 162 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 11 fracción XXV del Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia y Municipio Abierto, en relación a la solicitud de información folio 210437024001077 que a la letra dice:

"se me brinda la lista completa del personal e cargo del servidor público José Ángel Matosa Carbeno, sus puestos de trabajo se brinda bitácora de actividades a detalle durante el horario laboral del servidor público José Ángel Matosa Carbeno, la bitácora deberá llevar firma de su jefe como aprobada para poder ser presentada ante contraloría en un queja contra el servidor público José Ángel Matosa Carbeno".

Me permito adjuntar el presente el archivo "Respuesta Recurso Folio 210437024001077".

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

Respuesta Recurso Folio 210437024001077.pdf
385K

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla.
Solicitud Folio: 210437024001077
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0969/2024.

 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: RR-0969/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Noviembre de 2024 a las 00:00 hrs.
54c540d2a6077afc994e89dc2807464f

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Es así que, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la persona agraviada fue la falta de respuesta a su solicitud de información, sin embargo, el sujeto obligado con fechas primero y cuatro, ambos de noviembre de dos mil veinticuatro dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

**"ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

Confundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción V, 3, 12 fracción VI, 16, fracciones I y IV, 142, 144, 145, 146, 150, 152, 156 fracción IV, 158, 162 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 11 fracción XXV del Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia y Municipio Abierto, en relación a la solicitud de información folio 210425324001164 que a la letra dice:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que a la fecha de presentación de su solicitud, la información requerida respecto a la lista del personal a cargo del servidor público José Ángel Malaca Carbente es la siguiente:

Nombre	Puesto
Jorge Emilio Vargas Rodriguez	Analista Consultivo A
María del Rocío Torres Cano	Analista Consultiva A
Susana Cruz Galicia	Analista A
Claudia Georgina Vélez Jácome	Coordinadora Especializada
Juan Carlos Armenta Jiménez	Coordinador Técnico
Margarita Guevara Méndez	Analista B

El personal anteriormente enlistado, desempeña actividades de acuerdo a lo que establece el Manual de Organización de la Dirección de Promoción Social, de la Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

El Manual de Organización de la Dirección de Promoción Social, puede ser consultado en el formato correspondiente a la obligación de transparencia prevista en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo la ruta:

Ingresar a la liga

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

- Ir a Información Pública
- Ir a Estado o Federación y seleccionar "Puebla"
- Seleccionar "H. Ayuntamiento de Puebla"
- Seleccionar Ejercicio "2024"
- Seleccionar recuadro "NORMATIVIDAD"
- Seleccionar Filtros de búsqueda
- En la opción "Ejercicio"
- En la opción "Tipo de normatividad (catálogo)" seleccionar "Manual".
- En la opción "Denominación de la norma que se reporta" teclear "Manual de Organización de la Dirección de Promoción Social".
- En la opción "Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información Secretaria de Bienestar y Participación Ciudadana"
- Seleccionar "Consultar".
- Seleccionar "Consulta la información"

O bien, en el siguiente acceso directo.

Manual de Organización de la Dirección de Promoción Social

https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sb/77.fracc1/77_01_sbpc_mo_dpoms.pdf

En relación a su pregunta "se brinde bitácora de actividades a detalle durante el horario laboral del servidor público José Ángel Malaca Carbente, la bitácora deberá llevar firma de su jefe como aprobada para poder ser presentada ante contraloría en un queja contra el servidor público José Ángel Malaca Carbente", (sic) se le hace saber que en la normatividad aplicable no se establece la obligación de llenar un formato de "Bitácora de actividades", con las características que usted menciona, motivo por el cual no se genera la información al respecto.

En tal virtud, no existe obligación para los sujetos obligados de elaborar documentos ad hoc para dar respuesta a las solicitudes de acceso. En ese sentido, es aplicable al caso concreto el criterio SO/003/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de texto siguiente:

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. No existe obligación de elaborar documentos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
 de Puebla.
 Solicitud Folio: 210437024001077
 Ponente: Nohemí León Islas.
 Expediente: RR-0969/2024.

ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la persona recurrente se desprende lo siguiente:

Respecto a **“se me brinde la lista completa del personal a cargo del servidor público José Ángel Malaca Carbente, sus puestos de trabajo...”** el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

Nombre	Puesto
Jorge Emilio Vargas Rodríguez	Analista Consultivo A
María del Rocío Torres Cano	Analista Consultiva A
Susana Cruz Galicia	Analista A
Claudia Georgina Vélez Jácome	Coordinadora Especializada
Juan Carlos Armenta Jiménez	Coordinador Técnico
Margarita Guevara Méndez	Analista B

Por lo que, con la respuesta proporcionada se ha contestado la interrogante formulada.

Referente a **“se brinde bitácora de actividades a detalle durante el horario laboral del servidor público José Ángel Malaca Carbente, ...”** la autoridad responsable informo lo siguiente:

“El personal anteriormente enlistado, desempeña actividades de acuerdo a lo que establece el Manual de Organización de la Dirección de Promoción Social, de la Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

El Manual de Organización de la Dirección de Promoción Social, puede ser consultado en el formato correspondiente a la obligación de transparencia prevista en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo la ruta:

Ingresar a la liga

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

- Ir a Información Pública*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Puebla.
Solicitud Folio: 210437024001077
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0969/2024.

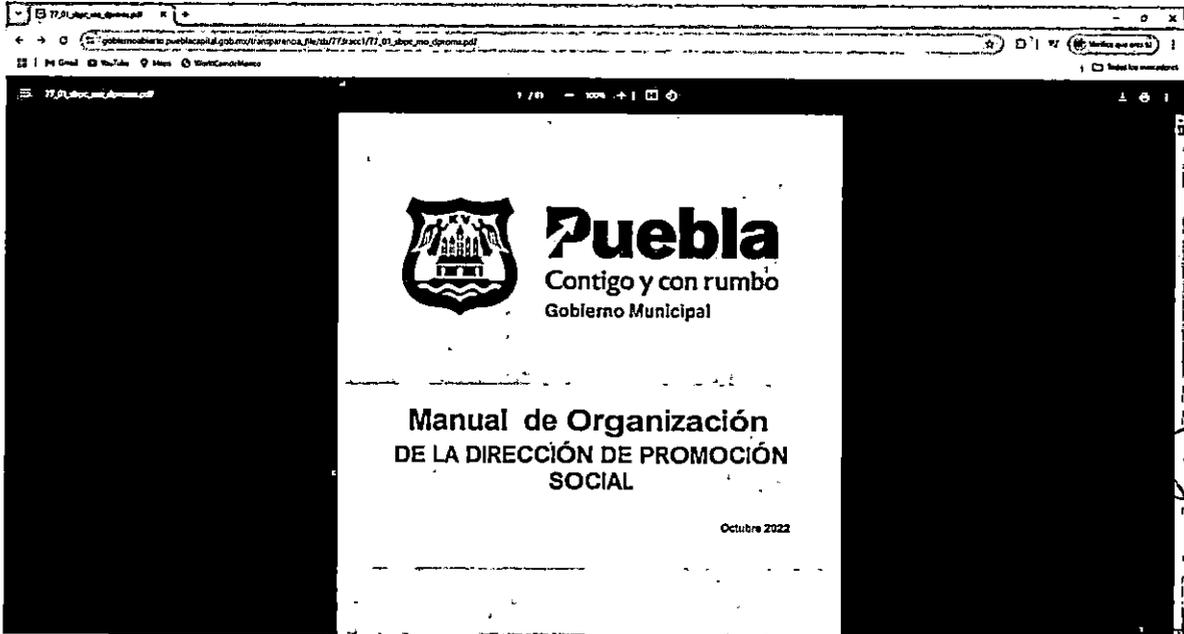
- **Ir a Estado o Federación y seleccionar "Puebla"**
- **Seleccionar "H. Ayuntamiento de Puebla"**
- **Seleccionar Ejercicio "2024"**
- **Seleccionar recuadro "NORMATIVIDAD"**
- **Seleccionar Filtros de búsqueda**
- **En la opción "Ejercicio"**
- **En la opción "Tipo de normatividad (catálogo)" seleccionar "Manual".**
- **En la opción "Denominación de la norma que se reporta" teclear "Manual de Organización de la Dirección de Promoción Social".**
- **En la opción "Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana".**
- **Seleccionar "Consultar".**
- **Seleccionar "Consulta la información".**

O bien, en el siguiente acceso directo.

Manual de Organización de la Dirección de Promoción Social

https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/file/sb/77.fracc1/77_01_sbpc_mo_dpoms.pdf

Por lo que, al verificar el acceso directo proporcionado por el sujeto obligado se pudo corroborar que el mismo direcciona al Manual de Organización de la Dirección de Promoción Social, tal y como se desprende de la siguiente captura de pantalla:



Por lo que con la respuesta proporcionada se ha contestado el cuestionamiento planteado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Puebla.
Solicitud Folio: 210437024001077
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0969/2024.

Finalmente, en lo concerniente a ***“la bitácora deberá llevar firma de su jefe como aprobada para poder ser presentada ante contraloría en un queja contra el servidor público José Ángel Malaca Carbente”*** el sujeto obligado comunicó lo siguiente:

“...se le hace saber que en la normatividad aplicable no se establece la obligación de llenar un formato de “Bitácora de actividades”, con las características que usted menciona, motivo por el cual no se genera la información al respecto.

En tal virtud, no existe obligación para los sujetos obligados de elaborar documentos ad hoc para dar respuesta a las solicitudes de acceso. En ese sentido, es aplicable al caso concreto el criterio SO/003/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de texto siguiente:

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LA SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Por lo que, con la respuesta proporcionada se ha dado contestación a lo solicitado.

En consecuencia, si la persona recurrente en el presente asunto alegó la falta de respuesta del sujeto obligado; dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este mismo manifestó que por un error derivado de los cambios que fueron llevados a cabo en la plataforma Nacional de Transparencia durante el mes de septiembre, la respuesta no se adjuntó; sin embargo en el trámite del presente asunto acreditó que otorgó a la persona reclamante contestación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210437024001077, en la cual contestó los cuestionamientos formulados por la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia el medio de impugnación, ya que en autos consta que la solicitud fue atendida en el trámite del presente asunto; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Puebla.
Solicitud Folio: 210437024001077
Ponente: Nohemí León Islas..
Expediente: RR-0969/2024.

de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Único. – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló la persona recurrente para tal efecto y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



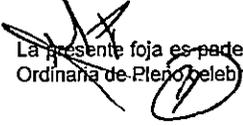
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Puebla.
Solicitud Folio: 210437024001077
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0969/2024.


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO


La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0969/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

P3/NLI/GCRT/Resolución